

Madrid, 25 de abril de 2020

Estimado Cliente:

Por medio de la presente le comunicamos que en el día de hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece los siguientes requisitos:

- Se permite el desplazamiento de **menores de 14 años**. Podrán circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor. No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas.
- **Acompañados por un adulto responsable**. Como máximo, en grupos de tres menores de 14 años por adulto. Se entiende por adulto responsable la persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor. Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o, de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos. Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio
- Se permite **un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 9:00 horas y las 21:00 horas**.
- Durante el paseo diario **deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros**. Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- **No podrán hacer uso de esta habilitación, los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.**
- Estos desplazamientos se entienden sin perjuicio de los ya permitidos para las personas menores de 14 años en el Real Decreto

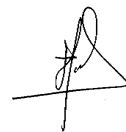
463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Adjuntamos a continuación los siguientes enlaces:

- Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4665.pdf>
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692)
- Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4648.pdf>

Les recordamos que **sigue vigente la prohibición del uso de instalaciones comunes, salvo el acceso al personal de mantenimiento y limpieza.** "Vestuarios, saunas, gimnasios, canchas deportivas de todo tipo, zonas ajardinadas, parques infantiles, zonas exteriores de recreo, salas y cualquier espacio común, deberán permanecer cerrados". **Las zonas comunes sólo las podrán emplear como zona de tránsito** ya que la Orden solo permite circular por cualquier vía o espacio de uso público con las condiciones expuestas anteriormente.

Agradecerles su colaboración y aprovechamos para enviarle un cordial saludo.



**Gestin, S.A.P.**